



NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRÉS CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



Registrado bajo N° 3156/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA N° 3156/2023

VISTO:

La necesidad de autorizar y reglamentar la colocación y creación de balcones gastronómicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, debido al distanciamiento social decretado por el Gobierno Nacional y el Gobierno de Santa Fe, se han realizado distintas acciones con el rubro gastronómico para poder permitir una mayor cantidad de personas en los establecimientos comerciales abocados a la gastronomía (uno de los sectores más perjudicados con las disposiciones y protocolos aplicados a la pandemia de COVID-19).

Que, entre las medidas tomadas, la creación y habilitación de “Balcones Gastronómicos” fue una de las alternativas que más contribuyó al sector en ese momento.

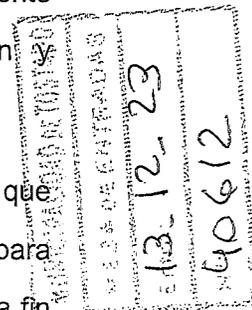
Que, posteriormente a la finalización de todas las disposiciones expuestas anteriormente, se decidió continuar con la habilitación de “Balcones Gastronómicos” en distintas ciudades debido a que han generado un clímax positivo en sus concurrentes.

Que, además contribuyen a mejorar la estética de una ciudad debido a todos los elementos decorativos y estructurales que se requieren para un “Balcón Gastronómico”.

Que, hasta la fecha en Tostado ningún propietario de local gastronómico ha solicitado una autorización para poder construir un “Balcón Gastronómico”, motivo por el cual resulta necesario por este Poder Legislativo realizar todas las acciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo pueda estar preparado para su implementación cuando esto acontezca.

Que, estamos próximos a la estación de verano donde posiblemente puedan darse las condiciones climatológicas apropiadas para la construcción y explotación de los mismos.

Que, atento a lo expuesto anteriormente, es indispensable que cualquier propietario de local gastronómico conozca las normativas y exigencias para poder cumplir todos los requerimientos, realizar inversiones y los trabajos oportunos a fin



Carolina Carotti
CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



Oswaldo C. Galay
OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



de poder concretar la autorización, creación y explotación de “Balcones Gastronómicos” frente a sus locales.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 2.756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) - Autorícese la instalación de “Balcones Gastronómicos” para la ocupación de canteros de bulevares, de calles y/o plazas de la ciudad.

ARTÍCULO 2º) - Entiéndase por “Balcones Gastronómicos” a las construcciones denominadas deck, parklets, terrazas o plataformas gastronómicas, que se extienden en el área contigua al cordón en el espacio destinado a estacionamiento frente al local, los canteros o divisorios y estacionamiento de Avenidas y Bulevares o los espacios públicos como parques y plazas de la ciudad (todos ellos en caso de estar ubicadas frente al comercio interesado) y cualquier otro espacio público que pueda reunir los requisitos necesarios a tal fin, según criterio del Poder Ejecutivo Municipal, y que no se encuentre detallado en el presente Artículo; para la colocación de mesas, sillas y similares.

ARTÍCULO 3º) - Para la instalación de “Balcones Gastronómicos” por parte de los propietarios de comercios inscriptos en el rubro, se requerirá de la aprobación previa del Poder Ejecutivo Municipal quien deberá evaluar la solicitud respetando las normas de la presente Ordenanza y de la Reglamentación que el propio municipio establezca.

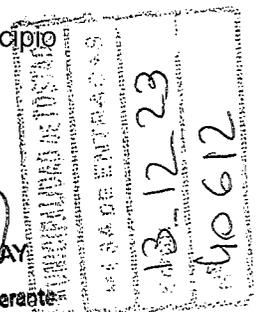
ARTÍCULO 4º) - La solicitud para la habilitación de “Balcones Gastronómicos” solo podrán hacerla los propietarios de locales comerciales habilitados por el municipio para actividades gastronómicas, entendiéndose como tales a los establecimientos donde se elaboran y preparan, sirven o expenden comidas, bebidas, helados, infusiones o similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública mediante mesas, sillas y/o similares.

ARTÍCULO 5º) - La superficie total de los “Balcones Gastronómicos” y su lugar de emplazamiento, serán determinados por el Poder Ejecutivo Municipal atendiendo a las características propias de cada lugar contemplando parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo hídrico, viales y toda otra condición que el municipio considere oportuno en la reglamentación.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



3156/2023

del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 6º)- Los "Balcones Gastronómicos" serán de uso exclusivo para los clientes del local comercial responsable de dicho espacio, debiendo ser utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto para el cual fueron habilitados.

ARTÍCULO 7º) - Como excepción a lo establecido en el Artículo precedente, se autoriza la ocupación parcial o total del espacio habilitado para el desarrollo de espectáculos artísticos o afines que el propietario quiera desarrollar. En este sentido, la mencionada ocupación total o parcial, deberá ser eventual y corresponderá contar con los permisos correspondientes para el desarrollo de espectáculos públicos según cada caso. De ninguna manera, la habilitación del "Balcón Gastronómico" otorga habilitación o permiso para el desarrollo de espectáculos, sino que para éstos se requerirá de permisos especiales y complementarios.

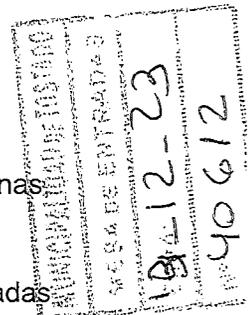
ARTÍCULO 8º) - La construcción, emplazamiento, mantenimiento, limpieza e higiene, reparación y/o retiro de los "Balcones Gastronómicos" estará exclusivamente a cargo del propietario del establecimiento que efectuó el correspondiente trámite de habilitación.

ARTÍCULO 9º)- Los "Balcones Gastronómicos" podrán contar con sombrillas, toldos, techos móviles o cualquier otro dispositivo que permita a los asistentes resguardarse del sol, las lluvias o cualquier otra inclemencia para lo cual fue colocado. En ningún caso, a menos que la reglamentación de la presente así lo disponga, podrán ser estructuras fijas como así tampoco podrán igualar o superar el área habilitada para dicho espacio. Todo elemento que se eleve de las barandas del balcón, deberá tener como límite excluyente cincuenta centímetros antes de llegar a la delimitación habilitada o la que el Poder Ejecutivo determine según el caso.

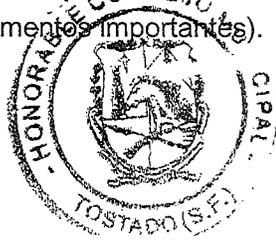
ARTÍCULO 10º) - El trámite de solicitud de habilitación se hará en la Municipalidad de Tostado y podrá ser gestionado por personas humanas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º) - Los solicitantes mencionados en el Artículo precedente, deberán con:

- A. La correspondiente Habilitación Municipal para la explotación comercial requerida al efecto.
- B. Libre de Multas Municipales y Comerciales.
- C. Seguro de Responsabilidad Civil.
- D. Plano de ubicación donde se indique: calle, ubicación en la cuadra, esquinas, canteros/plazas, parcela.
- E. Plano del "Balcón Gastronómico" y su entorno con preexistencias relevadas (árboles, ingresos a cocheras, cruces peatonales, columnas de alumbrado público y/o cualquier otra, y otros elementos importantes).



CAROLINA ZAROP
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



NELSON J. RAPELL
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3156/2023

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

H.C.M.
50° Aniversario
1973-2023

F. Fotografías desde la vereda del local, desde la calle y desde la vereda frente al local y/o del espacio verde, plaza o parque en caso de que corresponda.

ARTÍCULO 12º) - Los "Balcones Gastronómicos" podrán extender su área de ocupación por fuera de los límites del comercio cuando el/los titular/es registrales del inmueble lindero otorguen y firmen la autorización correspondiente para el uso de la parcela.

ARTÍCULO 13º) - En ningún caso, un "Balcón Gastronómico" podrá superar los 2.20 metros medidos desde el cordón de la calle hacia el centro de la misma. En los casos de solicitudes que se realicen sobre calles que no están pavimentadas (y que usualmente son más anchas), el Poder Ejecutivo evaluará la ubicación del mismo para poder garantizar lo estipulado en el Artículo 5º.

ARTÍCULO 14º) - En caso de que dos o más solicitantes lindantes (en uso de dársena de estacionamiento) o cercanos (en uso de espacios públicos) requieran la instalación de un "Balcón Gastronómico" de forma conjunta, se podrá unificar la estructura adyacente (siempre previa autorización municipal), pudiendo prescindir de la separación vertical entre ambos formando una sola superficie contigua si así lo quisieran. En este caso, los solicitantes serán igualmente responsables del cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el Artículo 8º y toda otra disposición o normativa que establezca la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15º) - La superficie destinada a "Balcones Gastronómicos" en espacios verdes y sectores públicos autorizados, será de hasta 26m2 (veintiséis metros cuadrados). Toda solicitud que pretenda ser superior al área establecida en el presente Artículo, necesitará de un permiso especial que deberá aprobar en primera instancia el Poder Ejecutivo y posteriormente el Poder Legislativo mediante la elaboración de una Ordenanza específica para el caso y donde la aceptación a un titular no será transferible en caso de venta o cambio de titularidad del comercio gastronómico.

ARTÍCULO 16º) - Sobre lo establecido en el Artículo 15º, en ningún caso el "Balcón Gastronómico" impedirá, afectará o condicionará el uso y las actividades preexistentes del espacio verde o público donde se pretende instalar. Además las mesas, sillas y/o similares utilizados para el uso de los asistentes, deberán retirarse del lugar; como así también toda estructura móvil colocada con las intenciones expuestas en el Artículo 9º de la presente.

ARTÍCULO 17º) - RESTRICCIONES:

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE TOSTADO
2023-12-23
N° 40612



NELSON J. M. SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobierno de la Ciudad de Tostado
Registrado bajo N° 8156/2023

ÁNDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la Ciudad de Tostado



del libro correspondiente a esta Municipalidad

1. No se deberá interrumpir la libre circulación de veredas. Respecto a ello, se estipula como espacio libre de circulación la medida de 1.50m en veredas de locales gastronómicos y de 2.00m en espacios verdes o públicos autorizados.
2. No se podrá interrumpir el paso de rampas o sendas peatonales.
3. No se podrá interrumpir el paso de entrada de cocheras particulares o institucionales. Para ello, se deberá dejar un espacio libre no inferior a 2.00m entre la entrada de cochera y los límites utilizados como protección del "Balcón Gastronómico".
4. No se podrá utilizar el espacio destinado a estacionamientos exclusivos de entidades, instituciones o de demarcaciones realizadas para el uso de carga y descarga. Al igual que el Inciso 3 del presente Artículo, se deberá respetar un límite no inferior a 2.00m entre los límites de ambos.
5. No se permitirá la instalación de estructuras en condición de permanente de toldos, sombrillas y cualquier otro elemento establecidos en el Artículo 9°.

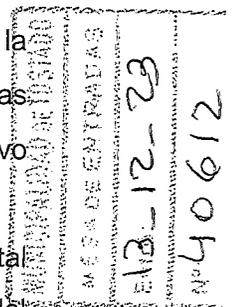
ARTÍCULO 18°) - PERMISOS:

1. Los permisos de uso del espacio para "Balcones Gastronómicos" se deberán renovar anualmente. Para ello, la presentación deberá realizarse con una anticipación no inferior a 30 días corridos por parte del solicitante.
2. Una vez aprobado el permiso del "Balcón Gastronómico", el solicitante dispondrá de hasta 90 días corridos para su instalación. Si caducara este plazo, el solicitante podrá requerir al municipio de una prórroga de 30 días corridos en los casos donde el estado de obra muestre un avance considerable y que, por distintos factores, no llegara en tiempo y forma.
3. Una vez instalado el "Balcón Gastronómico", y previo a su uso o explotación, se deberá solicitar de la verificación correspondiente para corroborar la correcta instalación y cumplimiento de todas las normativas expuestas en la presente Ordenanza. Finalizado este plazo, el Municipio emitirá el permiso definitivo por el lapso de un año a partir de la fecha de emisión del mismo.
4. El incumplimiento de lo expuesto en el Inciso 3 del presente Artículo, conllevará a una multa de 4.000 UCM (cuatro mil Unidades de Cuenta/Cobro Municipal). Pudiendo este valor duplicarse por reincidencia o, incluso, requerir al Tribunal de Faltas la clausura del establecimiento comercial.
5. Por motivos viales o características propias del lugar, el Municipio podrá exigir la colocación de otros elementos de protección y/o prevención como bandas refractarias, reductores de velocidad y/o señalética horizontal o vertical a exclusivo costo y cargo del solicitante.
6. Ningún permiso para instalación de "Balcones Gastronómicos" es transferible, tal como se establece en el Artículo 15°. En todo caso de cambio de titularidad del

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado
Registrado bajo N° 8156/2023

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



del libro correspondiente a esta Municipalidad

comercio por el cual un solicitante había obtenido el permiso, este caducará de forma automática y a criterio del Poder Ejecutivo. Su/s nuevo/s propietario/s deberá/n solicitar el permiso correspondiente y cumplimentar con todos los requerimientos, obligaciones y disposiciones de la presente Ordenanza.

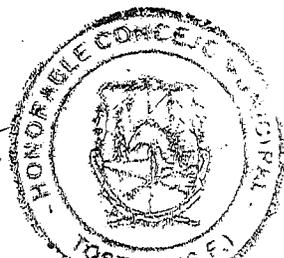
ARTÍCULO 19º) - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- a) El “Balcón Gastronómico” sobre dársenas de estacionamiento consiste en una plataforma elevada que deberá coincidir con la altura de la vereda (salvo situaciones particulares que sean autorizadas por el Municipio en la que se tomen todos los recaudos de accesibilidad requeridos por la misma), la cual deberá estar protegida por barandas de acuerdo a las medidas, materiales y disposiciones indicadas en los planos adjuntos a la presente.
- b) Para delimitar la zona del balcón, se deberán colocar delineadores verticales flexibles y bicicleteros o macetas de hormigón armado en ambos lados de acuerdo a medidas, materiales y disposiciones indicadas en los planos adjuntos a la presente. Los bicicleteros y maceteros estarán contemplados dentro de las dimensiones máximas establecidas para cada caso.
- c) Las estructuras utilizadas para la construcción del “Balcón Gastronómico” no deberán interrumpir el escurrimiento del agua de lluvia sobre la calzada y el cordón cuneta. Respecto a las calles donde hay cunetas o acequias, se deberán incorporar sistemas que permitan garantizar la limpieza y el mantenimiento de las mismas.
- d) Los “Balcones Gastronómicos” que se emplacen sobre espacios verdes o públicos que no cuentan con tránsito vehicular o desagües, podrán desistir de estos requerimientos establecidos en el presente Artículo.

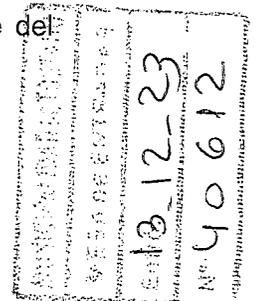
ARTÍCULO 20º) - DISPOSICIONES TRIBUTARIAS:

- 1. Exímase del pago por el “Uso y Ocupación del Espacio Público dispuesto en el Artículo 60º de la Ordenanza Tributaria N° 948/96” y sus modificatorias y actualizaciones por el término de un año para los establecimientos gastronómicos que obtuvieren el permiso definitivo para el emplazamiento de “Balcones Gastronómicos” desde la emisión del mismo.
- 2. La eximición del plazo establecido en el Inciso precedente podrá ser prorrogada por un año más, previa autorización del Concejo Municipal, en los casos donde se reconozcan inversiones e iniciativas que han contribuido a la mejora estética y recreativa del lugar. Toda prórroga podrá ser renovada cuantas veces sea requerido por el solicitante y autorizado por Ordenanza específica por parte del Poder Legislativo y previo acuerdo por parte del Poder Ejecutivo.

CAROLINA GAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese,
publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



Registrado bajo N° 3156/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

3. Una vez finalizada la eximición del pago del tributo antes mencionado, el/los propietario/s del establecimiento deberá/n ajustarse al tributo diario dispuesto en el Artículo 60° de la Ordenanza N° 948/96 y su modificatorias y actualizaciones.
4. En casos de espectáculos musicales, artísticos o similares, se podrá eximir del pago del tributo de "Derecho de Espectáculo Público" establecido en el Inciso b) del Artículo 73° de la Ordenanza Tributaria N° 948/96 y sus modificatorias y actualizaciones, hasta en dos oportunidades en un mismo mes.
5. Toda infracción, multa o similar por el incumplimiento a las normas de convivencia, higiene, seguridad y cualquier otra que sea aplicable según las Ordenanzas existentes y que no sean necesariamente consecuentes a la instalación del "Balcón Gastronómico", se ajustarán a las disposiciones existentes según el caso y se resolverán a través del Tribunal de Faltas Municipal.

ARTICULO 18°) - De Forma.

ARTICULO 19°) - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

